

## Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874538  
FAX: 938844924  
E-MAIL: social19.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420218019355

### Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0602000000035521  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona  
Concepto: 0602000000035521

Parte demandante/ejecutante:

Abogado/a: .....

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

## SENTENCIA N°

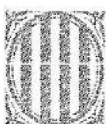
En Barcelona, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

**Mª del Mar Mirón Hernández** Magistrada del Juzgado de lo Social número 19 de Barcelona, he visto los presentes autos seguidos a instancia de  
contra el **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en  
reclamación por **INCAPACIDAD PERMANENTE (REVISIÓN DE GRADO)**.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Ha correspondido a este Juzgado, por turno de reparto, la demanda presentada el ante el Decanato de los Juzgados de lo Social, suscrita por la parte actora, en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del acto del juicio, que tuvo lugar el 16-05-2022, compareciendo las partes y defensores que constan en el acta suscrita por el personal de auxilio judicial. Se procedió a la grabación de la vista a través del sistema ARCONTE de grabación, según certifica el Letrado de la Administración de Justicia. Abierto el acto, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. El INSS se opuso a la demanda. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas. Tras el trámite de conclusiones quedó el juicio visto para sentencia.





**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los preceptos legales, a excepción de los plazos, por acumulación de asuntos en este Juzgado.

## HECHOS PROBADOS

**Primero.-** fecha de nacimiento 16-10-1957, DNI núm. , núm. Afiliación a la Seguridad Social de profesión habitual auxiliar administrativa Fue declarada por sentencia del Juzgado de lo Social 15 de Barcelona de fecha 4-05-2015 en situación de incapacidad permanente en grado de total para su profesión habitual de auxiliar administrativa, por las siguientes patologías: **“Fractura conminuta del radio discal izq., tto. De osteosíntesis con colocación de placa y secuelas de pérdida de movilidad limitada a 40° en flexión, 50° en extensión y 60° en pronación, con limitación importante de fuerza en presa. Fractura por rotura de vértebras D12 y L1, tratadas con cifoplastia L1 y artrodesis instrumentada de D12 a L2 y posterior RHB funcional, quedando secuelas de notable limitación a la flexión de raquis y dolor persistente con reagudizaciones ocasionales. Rizartrosis en mano der. con pérdida importante de forma de prensión y moderada en prensión palmar. Tendinosis del supraespinoso izqu. Osteopenia”**. La sentencia fue confirmada por la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 23-05-2016 (folios 57 a 59, 63 a 66).

**Segundo.-** Por resolución de 8-02-2021 se declaró que no había lugar a revisar el grado de incapacidad permanente reconocido en su día porque las secuelas que presenta constituyen en la actualidad el mismo grado de incapacidad permanente reconocido y la posibilidad de instar la revisión por agravación o mejoría a partir de 9/2022. Examinada por la SGAM en fecha 27-01-2021 objetivó el siguiente cuadro residual **“Trastorno bipolar actualmente sin clínica psicopatológica limitante”**, proponiendo la confirmación del grado reconocido (folios 35-36).

**Tercero.-** Interpuso reclamación previa el 26-02-2021 que fue desestimada por resolución de 16-03-2021.

**Cuarto.-** La base reguladora de la prestación es de 1.855,18 euros y los efectos 14-11-2021.

**Quinto.-** La parte demandante presenta las siguientes secuelas: **“Fractura conminuta del radio distal izquierdo en 2009 tratada con osteosíntesis con colocación de placa y secuelas de limitación a la movilidad de muñeca izquierda. Rizartrosis bilateral con clínica álgica, con pérdida importante de forma de prensión y moderada en prensión palmar en mano derecha. Omalgia izquierda por tendinopatía del supraespinoso izquierdo. Fractura por rotura de vértebras D12 y L1, tratadas con cifoplastia L1 y artrodesis**

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeat.justicia.gencat.cat/AP/consultasCS/html>

Signat per Míriam Hernández, Maria del Mar,

Data i hora: 16/06/2022 08:43





instrumentada de D12 a L2 y posterior RHB funcional, con limitación funcional y a la sobrecarga lumbar. Osteopenia. Trastorno bipolar tipo II de difícil control entre fases maníaca, hipomaníaca y depresiva, en tratamiento farmacológico según la predominancia del estado de ánimo (ácido valproico - entre 100 mg. a 600 mg/24 h- aripiprazol, venlafaxina), en control por psiquiatra”.

TRIBUNAL  
MÉDICO

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

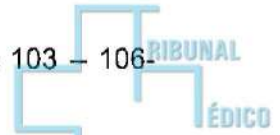
**Primero.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 97, 2 LRJS se hace constar que las dolencias y limitaciones que padece la parte actora, que se declaran expresamente probadas, se han podido determinar partiendo, fundamentalmente, de la apreciación conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones, al dictamen de la SGAM, junto a las pruebas diagnósticas e informes médicos aportados y la pericial practicada por las partes.

**Segundo.-** La parte demandante solicita le sea reconocido el grado de absoluta por haberse producido una agravación de las secuelas por las que fue declarada en su día en grado de total para su profesión habitual y concurrir nuevas patologías, presentando trastorno bipolar tipo II vs. Tipo I, de difícil control entre fases maníaca, hipomaníaca y depresiva, edema óseo en 2º metatarsiano pie y edema de partes blandas, rotura degenerativa del cuerpo menisco externo de rodilla derecha con quiste parameniscal, condromalacia grado IV en faceta externa de rótula derecha y grado III de rótula de rodilla izquierda con rotura degenerativa meniscal, osteoporosis/osteopenia, fractura acúñamiento D12-L1 intervenida mediante artrodesis instrumentada, estenosis vertebral nivel L1, fractura de radio distal izquierdo tratada con osteosíntesis, tendinosis del supraespinoso acromion I. Sostiene que las lesiones físicas por las que le fue declarado el grado de total se han agravado y concurren con una patología psiquiátrica diagnosticada en 2012 no tenida en cuenta en aquella declaración, trastorno bipolar tipo II, que se ha descompensado en los últimos años, en tratamiento psiquiátrico, con episodios alternantes de euforia y depresión cada vez más frecuentes, lo que le impide la toma de decisiones, afectación del estado de ánimo, afectación de la memoria y atención, que trata con una pauta farmacológica extensa.

La perito propuesta valoró la patología psiquiátrica, trastorno bipolar tipo II vs tipo I, y osteodegenerativa, concluyendo que evoluciona hacia mayor grado de afectación tanto en las fases hipomaníacas como en la depresiva, con fluctuaciones depresivas muy intensas, unido a déficits cognitivos y las limitaciones a nivel de raquis, rodilla derecha y hombro (folios 95 a 97). La patología osteoarticular se objetiva en TAC lumbar de 9-04-2009 (folio 97), RM hombro izquierdo de 9-11-2009 (folio 98), densitometría ósea realizada el 21-05-2020 (folios 99 a 101) e informe de reumatología de 2-02-2022 de valoración de densitometría ósea que diagnostica osteopenia (folio 106), RM de rodilla izquierda y derecha de 27-10-2020 (folio 102) y RM de pie realizada el 24-11-2020 y tobillo derecho de 15-06-2020 (folios 104-105) . La patología psiquiátrica

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejepea.justicia.gencat.cat/IAPI/consulta/iaCSV.html> Codi Segur de Verificació: Signat per Mirón Hernández, María del Mar; Data i hora: 16/06/2022 08:43





se describe en informes de psiquiatra privado de 2-11-2020 (folios 103 – 106-107).

**Tercero.-** La SGAM en su dictamen de 27-10-2021 (folios 35-36) formuló propuesta de confirmación de grado. Valora el informe de psiquiatra privado de 13-05-2020 (folios 33-34), trastorno bipolar tipo II con claro factor estacional con diversas recaídas depresivas, evolución tórpida y oscilante con deterioro significativo para su actividad cotidiana y refiere informe de las “Germanes Hospitalàries” de 1-07-2020 a donde fue derivada al no poder costearse psiquiatra privado, que recoge las referencias de la paciente e informe MAP de 9-12-2020 que recoge la medicación prescrita. A la exploración funcional no apreció alteraciones en el curso o contenido del pensamiento, eufímica, niega astenia-anorexia, sin ideación de muerte ni autolisis, refiere ocasionales episodios de ansiedad que controla con medicación, sin clínica psicótica, con conciencia de enfermedad y de la necesidad de tratamiento.

En el informe de 4-05-2020 aportado por la entidad gestora y ratificado por su perito recoge en su orientación diagnóstica como antecedentes fracturas vertebrales dorsolumbares osteoporóticas, del radio distal izquierdo en 2009 con secuelas de limitación a la movilidad de muñeca izquierda, rizartrosis bilateral con clínica álgica sin limitación funcional, omalgia izquierda por tendinopatía con leve limitación funcional y trastorno bipolar tipo II, en tratamiento y sin limitación psicofuncional (folios 111-112).

**Cuarto.-** El art. 194.5 del TRLGSS (2015) configura la incapacidad permanente absoluta para todo trabajo como la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio, habiendo puesto de relieve la doctrina y jurisprudencia que tal grado de incapacidad no solo debe ser reconocido al trabajador que carezca de toda posibilidad física para realizar cualquier quehacer laboral, sino también a aquel que, aun con aptitudes para alguna actividad, no tenga facultades reales para consumir con cierta eficacia las inherentes a una cualquiera de las variadas ocupaciones que ofrece el ámbito laboral, teniendo en cuenta que la realización de cualquier trabajo, aun en el más simple oficio, implica la necesidad de llevarlo a cabo con las exigencias de horario, desplazamiento e interrelación, diligencia y atención, dentro del sometimiento a una organización empresarial ( STS de 20 de julio de 1985 y 19 de junio de 1987).

Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de incapacidad permanente más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral, de forma que la incapacidad merecerá la calificación de absoluta cuando al trabajador no le reste capacidad alguna ( STS 29-09-87), debiéndose de realizar la valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos ( STS 06-11-87), debiendo declararse la incapacidad absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico, pues no se trata de la

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajpnet.justicia.gencat.cat/ajp/consultasCSV.html  
Codi Segur de Verificació: C  
Data i hora: 16/06/2022 06:43  
Signat per Mirón Hernández, María del Mar.





mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS 06-02-87, 06-11-1987), estando por ello incapacitado para asumir cualquier género de responsabilidad laboral, por liviana o sencilla que sea la profesión u oficio elegido (STS 29-09-87).

Es en tal sentido que se ha declarado que lo preceptuado en el número 5 del entonces artículo 194 LGSS, al definir la incapacidad absoluta para todo trabajo, no debe ser objeto de una interpretación literal y rígida, que llevaría a una imposibilidad de su aplicación, sino que ha de serlo de forma flexible ( STS 11-03-1986), pues la actividad profesional ha de poder realizarse con los parámetros de rendimiento y eficacia exigibles durante toda la jornada, con pleno sometimiento a una organización normal de empresa, que no ha de conllevar especiales tolerancias a una situación de disminución física por parte del empresario, ni afán de sacrificio por parte del trabajador.

**Quinto.-** El cuadro clínico por el que la demandante fue declarada en incapacidad permanente total fue por la patología osteoarticular de afectación principal en columna dorso-lumbar y manos, junto a manos y hombro izquierdo. Aquellas dolencias persisten y actualmente ha de añadirse a las mismas la limitación en pie y tobillo, que concurren con un trastorno bipolar grado II vs por el que sigue tratamiento.

El trastorno bipolar tipo II consiste en la alternancia de episodios depresivos e hipomaniacos y para su valoración debe atenderse a la afectación que tal patología produce a la capacidad funcional de quien lo padece. Dicho trastorno, según informe de psiquiatra que aportó a las actuaciones de 2-11-2020, presenta un claro factor estacional, con diversas recaídas depresivas, la última de ella en marzo de 2020 (do c. 4) que obligó al ajuste de la pauta farmacológica, siendo su evolución claramente crónica, tórpida y oscilante, así como los síntomas residuales que padece le ocasionan un deterioro significativo en su actividad cotidiana, no superando la puntuación de 40 en la GAF (doc. 8). La perito en su informe confirma que persiste dicha clínica a la vista de los últimos informes de psiquiatra, cuyo diagnóstico y descripción de las limitaciones que contienen deben prevalecer al no poder contrastarse con otros informes de psiquiatra que obren en el expediente administrativo.

Se acredita por tanto un empeoramiento del inicial cuadro secular por el carácter progresivo y evolutivo de las patologías osteoarticulares por las que le fue reconocido el grado de total para una profesión, la de auxiliar administrativa, no sujeta a esfuerzos físicos importantes y, la patología psiquiátrica que le aqueja hace altamente improbable que pueda desempeñar una actividad de menor carga atencional y física que la que era su profesión habitual.

**Sexto.-** En consecuencia, sobre la base de los informes de especialistas en la sanidad pública que siguen la evaluación del cuadro patológico de la parte demandante, acreditado el mantenimiento de las dolencias que dieron lugar al reconocimiento del grado de total y la concurrencia de un trastorno bipolar tipo II de difícil control entre fases maníaca, hipomaníaca y depresiva, es posible

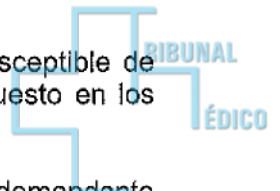
Codi Segur de Verificació:

Signet per Mirón Hernández, María del Mar

Data i hora: 16/06/2022 08:43

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeicat.justicia.gencat.cat/AP/consultasCSV.html>





apreciar en la actualidad que se ha producido una agravación susceptible de revisar el grado que tiene reconocido, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 193 y 194, en relación al art. 200 y 201 LGSS.

Ello impone la revisión del grado declarado y el reconocimiento a la demandante de una **incapacidad permanente en el grado de absoluta**, susceptible de revisión de producirse mejoría clínica de la patología psiquiátrica, y el derecho a percibir la prestación correspondiente, a tenor de la base reguladora mensual de **1.855,18 euros, con efectos 14-11-2021**, junto a las mejoras y revalorizaciones que procedan.

**Séptimo.-** Por razón de la materia, cabe interponer recurso de suplicación contra esta sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, 3 c) de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social (LRJS).

Vistos los preceptos legales mencionados y las demás disposiciones aplicables,

**FALLO**

**ESTIMO** la demanda presentada por . **contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación por **INCAPACIDAD PERMANENTE (REVISIÓN DE GRADO)** y declaro a la parte demandante en situación de **incapacidad permanente en el grado de absoluta**, derivada de enfermedad común, con derecho a percibir la prestación correspondiente, a tenor de la **base reguladora mensual de 1.855,18 euros, con efectos 14-11-2021**, y **CONDENO** al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a hacer efectiva la prestación, con las mejoras y revalorizaciones que procedan.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágalas saber que contra la misma puede interponerse **recurso de suplicación** ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse ante este juzgado dentro del plazo de los **cinco días** siguientes al de su notificación. Si el recurrente es el demandado no se tramitará el recurso hasta que certifique que comienza el pago de la prestación y que continuará haciéndolo durante la tramitación del recurso.

Así lo pronuncia, manda y firma M<sup>a</sup> del Mar Mirón Hernández, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 19 de Barcelona y su provincia.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultes/verificacio.html Codi Segur de Verificació: Signat per Mirón Hernández, María del Mar. Data i hora: 16/06/2022 08:43

